Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700193116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Otorgar el Acceso a la Información Pública tal como se solicita en el documento anexo en pdf" (sic).

Archivo

"0002700193116.pdf" (sic).

El archivo identificado como 0002700193116.pdf, contiene el escrito de 22 de agosto de 2016, que contiene la solicitud de acceso a la información, siguiente:

"...

1.- ¿cuál fue el monto total de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, correspondiente a las aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud y/ o Fondo de Aportaciones de para los Servicios de Salud a la Persona?

2.- Cuál fue el monto especifico de los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud, para la partida 2531 "medicinas y productos farmacéuticos"?

3.- De acuerdo al artículo 77 bis 32 fracción I de la Ley General de Salud ¿Cuáles fueron las acciones de control y supervisión emprendidas por la Secretaría de la Función Pública en relación al manejo de recursos federales aprobados para el Estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, correspondiente a las aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud y/ o Fondo de Aportaciones de para los Servicios de Salud a la Persona específicamente la partida 2531 "medicinas y productos farmacéuticos"?

4.- De acuerdo al artículo 77 bis 32 fracción IV de la Ley General de Salud ¿Qué informe la Secretaria de la Función Pública, sí en relación a los recursos económicos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud, para la partida 2531 "medicinas y productos farmacéuticos" ha recibido conocimiento por parte de las autoridades estatales de que los recursos federales en cita no fueron aplicados a los fines que señala la Ley General de Salud?

5.- Cuál fue el monto específico transferido al Estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales 2011y 2012, correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud, para la partida 2531 "medicinas y productos farmaceuticos"?

6.- Sí, en los reportes presentados ante la Secretaría de la Función Pública por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas correspondientes a la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para la partida 2531 "medicinas y productos farmacéuticos", en los ejercicios fiscales 2011y 2012, se encuentra la ejecución del CONTRATO AB ERTO DE ADQU S CIÓN DE MED CAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS,QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL NSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LA EMPRESA FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., de fecha 01de febrero de 2011,así como, de sus convenios modificatorios?

7.- ¿sí, en los reportes presentados ante la Secretaría de la Función Pública por la entidad ejecutora respecto de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, para la partida 2531 "medicinas y productos farmacéuticos", en los ejercicios fiscales 2011 y 2012, se encuentra la ejecución de algún recurso por contrato abierto asignado a la persona moral denominada FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.?

8.- ¿cuál fue el monto asignado por el Estado de Chiapas, Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas y/ o entidad ejecutora a la persona moral denominada FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. respecto de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, para la partida 2531 "medicinas y productos farmacéuticos", en los ejercicios fiscales 2011y 2012?

8.1.- ¿sí, la persona moral denominada FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. entregó la totalidad de los medicamentos y productos farmacéuticos producto de la ejecución del CONTRATO ABIERTO DE ADQU SICIÓN DE MED CAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ELINSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CH APAS Y LA EMPRESA FARMACOS ESPECIAL ZADOS S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011,así como, de sus convenios modificatorios?

8.2 .- Remitir el calendario de ministración y transferencia de recursos que se realizó a la persona moral denominada FARMACOS ESPECIAL ZADOS S.A DE C.V. por la ejecución del CONTRATO ABIERTO DE ADQUIS CIÓN DE MED CAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ELINSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CH APAS Y LA EMPRESA FARMACOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., de fecha 01 de febrero de 2011,así como, de sus convenios modificatorios"(sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud, y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como, a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. OIC-TOIC-605-2016 de 29 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud informó a este Comité, que respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2, y 5, el Área de Auditoría Interna no cuenta con atribuciones para conocer o administrar los recursos presupuestarios aprobados al Estado de Chiapas durante los ejercicios fiscales 2011 y 2012, ni los concernientes al Sistema de Protección Social en Salud y Fondos de Aportaciones a la Persona para esa entidad federativa, misma situación corresponde a lo requerido en los numerales 6, 7, 8, 8.1, 8.2, en tanto que conforme al artículo 80, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Área de Auditoría Interna carece de atribuciones para contar con información que atienda lo solicitado.

Al respecto, abundó en que de conformidad con lo establecido por el artículo 77 bis 35, de la Ley General en Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que en concordancia con lo establecido en el artículo 4, fracción XIII de su Reglamento Interior, tiene facultades para administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud suministre la Secretaría de Salud, así como efectuar las transferencias que correspondan a los Estados.

Asimismo, el órgano fiscalizador señaló en relación a lo requerido en el numeral 4, no tiene atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 80, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, destacando que de conformidad con la fracción IV, del artículo 77 bis 32 de la Ley General de Salud, el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud carece de atribuciones para tener conocimiento por parte de las autoridades estatales respecto a los recursos federales que no se hubieren aplicado a los fines que señala la citada Ley General.

Asimismo, en cuanto a lo solicitado en los numerales 6, 7, 8, 8.1 y 8.2, precisó que de acuerdo a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 77 bis 16 de la Ley General de Salud, ordenan que los recursos transferidos a los Estados "*...se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esa Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto...*".

Finalmente, el Órgano Interno de Control señaló con relación a lo requerido en el numeral 3, que si bien están previstas las atribuciones del artículo 80, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no realizó acciones de control supervisión en relación al manejo de recursos federales aprobados para el estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, por lo tanto la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Que mediante oficio No. CNPSS-OIC-298-2016 de 31 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud comunicó a este Comité, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, relativa a la información requerida en los numerales 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información, no encontró datos relacionado a lo solicitado por el peticionario, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otra parte, el órgano fiscalizador precisó que por lo que se refiere a los ejercicios fiscales 2011 y 2012, conforme al "*Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2012, inició sus actividades el día hábil siguiente, y conforme al segundo transitorio se determinó que "*El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, continuará conociendo de aquellos asuntos relacionados con la competencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentra en trámite*".

V.- Que a través de oficio No. UORCS/211/3000/2016 de 13 de septiembre de 2016, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social indicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su base de datos y registros del periodo 2011 y 2012, no localizó antecedentes de que se haya practicado auditorías a los recursos federales relativos al Sistema de Protección Social en Salud y/o Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud a la Persona, ni a la partida presupuestal, medicina y productos farmacéuticos, ni localizó información relacionada con el contrato por el particular, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, señalan la inexistencia de la información solicitada, atento a lo manifestado en los Resultandos III, quinto párrafo, IV, primer párrafo, y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud en el artículo 80, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Área de Auditoría Interna con las atribuciones conferidas en los numerales 1 a 7, no obstante, señala con relación a lo requerido en el numeral 3 de la solicitud de acceso a la información, que no realizó acciones de control supervisión en relación al manejo de recursos federales aprobados para el estado de Chiapas, en los ejercicios fiscales de 2011 y 2012, por lo tanto la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Trasparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en el artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, relativa a la información requerida en los numerales 3, 4, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información, no encontró datos relacionado a lo solicitado por el peticionario, por lo que, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otro lado, de las atribuciones que se confieren a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, para *"ordenar y realizar, por sí o con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, de otras instancias externas de fiscalización o de los servicios técnicos que presten personas físicas o morales independientes, las auditorías que le instruya el Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social a los programas financiados con recursos federales transferidos a los estados y municipios, al Distrito Federal y sus órganos político-administrativos"*, no obstante señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en su base de datos y registros del periodo 2011 y 2012, no localizó antecedentes de que se haya practicado auditorías a los recursos federales relativos al Sistema de Protección Social en Salud y/o Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud a la Persona, ni a la partida presupuestal, medicina y productos farmacéuticos, ni localizó información relacionada con el contrato por el particular, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información dentro de su archivo en el periodo de 2011 y 2012, realizada en sus archivos, es que se

estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Salud, la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, y la Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubemamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubemamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, atento a lo señalado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ubicada en Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otro lado, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.-El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos **Alejandro Durán Zárate** **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.**

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz